

delegado y que concurran de este Cabildo,  
le ocurra la duda, se a la que ha pro-  
curado don Juan Velasco acciéndose al  
privilegio que concede a los fabricantes  
de Salitre la R. Cedula de diez y seis  
de Mayo de mil setecientos noventa y  
uno, es suficiente p.<sup>a</sup> expedido del Consejo  
de Regencia, no tanto por que este p.<sup>a</sup> no  
representacion honorifica no debe con-  
tarse en el num.<sup>o</sup> de Cargas Consueta,  
sino por que segun la R. Cedula de  
veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos  
cuarenta, ha quedado decretado  
el salitre y permitida su libre fabri-  
cacion y venta, cesando el privilegio con-  
cedido a la Compañia de Cadiz, y  
haciéndose impuesto el titulo que le  
fue despachado a el interesado en virtud  
de Sep.<sup>a</sup> de diez años y que desde luego  
quede anulado el estado privilegiado  
en que por la R. Cedula R. Cedula se con-  
sideraba; acuerda: Que sin perjuicio  
de su Dño, sea don Juan de Velasco  
Velasco p.<sup>a</sup> poseyente del cargo  
de Regencia p.<sup>a</sup> si ha sido electo, y ha-  
ciendo comparecido y sido impuesto  
del voto, admitido, sin embargo

